



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-03-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 355 de la ley *ibidem* señala: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Universidad Estatal Península de Santa Elena no cuenta con un Reglamento de Comisiones y Consejo Académico por Facultad.

Que, 46 de la LOES determina que: para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esta entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTADES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

Art. 1. El Consejo Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena es un organismo de cogobierno que decide, dirige y coordina en los ámbitos:, de carácter académico, investigación de gestión e infraestructura de las facultades, creado por disposición del Estatuto de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 2. El Consejo Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena estará integrado por:

- Decano/a de la facultad
- Directores de Carreras;
- Un profesor elegido por su respectivo estamento;
- Un estudiante elegido por su respectivo estamento; y
- Un representante de los servidores y trabajadores, que participara únicamente cuando sea convocado únicamente para tratar asuntos de índole administrativo

Actuará como secretario/a el/la asistente administrativo de la facultad.

Art. 3. Los miembros del Consejo Académico de elección, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser elegidos nuevamente por una sola ocasión.

Art. 4. Para ser miembro docente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular.
- b. Tener título universitario de cuarto nivel.
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.

Art. 5. El representante estudiantil requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado al menos el quinto semestre de la malla curricular.
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación del desempeño estudiantil en el promedio general.
- c. No haber sido sancionado por la universidad.

Art. 6. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Aprobar en primera instancia, la planificación del año académico, que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el presupuesto, el número de profesores o profesoras a contratar, horas extras y horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios;
- b. Aprobar en primera instancia, el informe de labores realizadas de cada año académico que comprenderá como mínimo: los informes de la evaluación del desempeño docentes, cumplimiento de los días efectivos de labor, avance porcentual en el cumplimiento de programas de por lo menos el 90%, estadísticas de inasistencias justificadas e injustificadas de los profesores/as, estadísticas relativas a la enseñanza, tasa de graduados;
- c. Presentar hasta el 30 de marzo de cada año al Vicerrectorado Académico lo siguiente:
 1. La planificación del siguiente año académico, con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.
 2. El informe de labores realizadas durante el año académico anterior.
 3. El programa de autogestión para el año académico.
 4. Los documentos contendrán lo relacionado a la organización del aprendizaje.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. Aprobar propuestas de trabajos de titulación, designar tutores y tribunales de grado, de acuerdo al reglamento de Titulación;
- e. Remitir los informes que le solicitaren el Consejo Superior Universitario y las autoridades de la Universidad;
- f. Conocer y resolver toda solicitud referente a exámenes, requisitos para el otorgamiento de grados y títulos, concesión y aceptación de pases, equiparaciones, homologaciones, revalidaciones, matrículas, calificaciones, recalificaciones, inasistencia de las/los estudiantes, según los reglamentos;
- g. Analizar los informes suscritos por los Directores de Carrera inherentes al desarrollo de la actividad académica de su respectiva Unidad; y,
- h. Ejercer las demás atribuciones que establece la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Art. 7. El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al mes, convocado por el Decano con al menos veinticuatro horas de anticipación, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano de la Facultad, con al menos seis horas.

Art. 8. El quórum se establecerá con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los integrantes. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, y en caso de empate el Decano tendrá voto dirimente.

Art. 9. El Consejo Académico, podrá solicitar con el carácter de obligatorio a las distintas unidades de la Facultad, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario de la UPSE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Una vez posesionados los nuevos miembros del Consejo Académico de las Facultades, quedará derogada y sin efecto la resolución No. RCS-SO-04-04-2015 del 12 de junio del 2015.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince


Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 5 del Consejo Superior Universitario, celebrada el dieciséis de julio del año dos mil quince.


Abg. Joe Espinoza.
SECRETARIO GENERAL

